



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NUM. 2472.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

*Presupuesto general.—Circular.—*Estando dispuesto que los alcaldes de los pueblos de esta provincia remitan á la depositaria de este Gobierno político por trimestres el importe de los documentos del ramo de proteccion y seguridad pública que hubiesen espendido en el anterior, y hallándonos ya en el último del presente año siendo muy pocos los alcaldes que han cumplido aquella disposicion por lo que respecta á los anteriores: prevengo á los omisos que lo verifiquen sin tardanza para los efectos correspondientes. Palma 25 de octubre de 1848. =Joaquin Maximiliano Gibert.

(Núm. 445.)

D. Clemente Gil y Serrano Juez de primera instancia del partido de Manacor.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Mélis y Galmés natural de la sufragánea de San Lorenzo, para que dentro de nueve días que se le señalan por tercero y último término, se presente á estas cárceles á defenderse de los cargos que le resultan de la causa criminal formada sobre la

muerte de Jaime Mas, que haciéndolo así le oiré y guardaré justicia y dejándolo de verificar continuaré y terminaré los procedimientos en rebeldía, entendiéndose con los estrados del tribunal y parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Manacor á 20 de octubre de 1848. =Clemente Gil. =Por su merced—Juan Llobera.

(Núm. 446.)

D. Clemente Gil etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el segundo edicto ó pregon á Antonio Botellas (a) Sopa, hijo de Juan, natural y vecino de Petra, contra quien estoy procediendo criminalmente por hurtado ocho haces de trigo para que dentro de nueve dias se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta villa, á fin de hacerle la notificacion y citacion por si quiere leer, jurar y preinterrogar los peritos que han de calificarse con cuyas deposiciones no se conforma, que de no comparecer se seguirá la causa en su rebeldía haciéndole las notificaciones en los estrados del Juzgado parándole el mismo perjuicio que si se les hiciera personalmente; y para que venga á noticia de todos y del espresado Antonio Botellas mando pregonar el presente en esta villa, la de Petra y por medio del Boletin oficial. Dado en el Juzgado de primera instancia de Manacor á los 22 dias del mes

(Núm. 447.)

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO

DE LAS ISLAS BALEARES.

Administracion.=Montes.=*El escelen-
tísimo Sr. ministro de la Gobernacion del
reino me ha comunicado con fecha 9 del
actual la Real orden siguiente :*

Por Real orden de 20 de noviembre de 1841, y posteriormente por la Real circular de 24 de marzo de 1847, no solo se han adoptado las disposiciones necesarias para la repoblacion de los montes, tanto del Estado como de los propios y comunes de los pueblos, sino que muy particularmente se ha insistido en promover las siembras y plantaciones y en la necesidad de que los Ayuntamientos las emprendan oido el parecer de los Comisarios y Peritos agrónomos. Entonces se les previno que sin pérdida de tiempo verificasen las preparaciones y labores necesarias segun la diversa naturaleza de los climas y de los terrenos, y este fué tambien uno de los principales objetos que debian satisfacer en sus visitas los Comisarios de montes. Por fortuna allí donde se ha comprendido toda la importancia de tan acertadas disposiciones, los resultados han correspondido cumplidamente á los esfuerzos y laboriosidad de los pueblos, y un útil desengaño vino á desvanecer con la creacion de grandes intereses, las preocupaciones vulgares abrigadas contra el cultivo de los bosques, y primero arraigadas por el hábito y una legislacion viciosa, que por la antipatía á este precioso ramo de la riqueza pública. Pero como si su restauracion exigiese grandes y penosos sacrificios, ó como si las ventajas de fomentarle pudiesen ponerse en duda, con sentimiento ha visto S. M. la Reina (Q. D. G.) la negligencia de algunos Ayuntamientos que no han correspondido á sus escitaciones con toda la eficacia que era de esperar de su buen celo y del bien público que las ha dictado. Preciso es ya que la laboriosidad de los Comunes, estimulada por la propia utilidad y bien dirigida por los empleados del ramo, acuda á resarcir el tiempo perdido en una inaccion tanto menos esperada, cuanto mas contraria al bien estar de los pueblos y de los particulares; que los bosques devastados, ó por la incuria de sus poseedores, ó por las asolaciones

de la guerra, vuelvan de nuevo á repoblar-se; que muchos terrenos á propósito para la cria del arbolado, no permanezcan por mas tiempo eriale y estériles; que los pueblos encuentren en fin un elemento de riqueza en esos mismos montes, ahora tenidos en poco, y sin embargo indispensables á la agricultura y germen fecundo de su prosperidad. Porque ni el éxito puede ser dudoso, ni supone dispendios superiores á los recursos de los pueblos que han de aprovechar esta riqueza. Se trata de un trabajo material en la restauracion de fincas productivas; de vencer la incuria de muchos años, de rectificar con la esperiencia y el desengaño las tendencias de una opinion estraviada. Dado el impulso, creados los empleados á cuyo cargo se confia la direccion del cultivo, divididos los montes en distritos, organizada su administracion, con autoridades obligadas á fomentarla, ni puede haber ya graves dificultades que retarden la restauracion intentada, ni razones plausibles para privar por mas tiempo de sus ventajas al Estado y á los pueblos. Basta, pues, que á la solicitud del gobierno corresponda el buen celo de las autoridades locales, mas inmediatamente interesadas en el cultivo de los bosques; que la direccion de las siembras y plantaciones no se abandone á manos inespertas, ó se confie tal vez á los mismos que sin tener un interes en realizarlas, no vieron en ellas mas que una tarea penosa é improductiva. A fin de evitar estos tristes efectos y para adelantar desde luego las operaciones del cultivo del arbolado, es la voluntad de S. M. que V. S., bajo su mas estrecha responsabilidad y con todo el celo que le distingue, procure el mas exacto cumplimiento de las disposiciones siguientes:

1.^a Los Ayuntamientos que en sus respectivos presupuestos para el año actual no hubiesen consignado una cantidad determinada con destino á la conservacion y mejora de los montes y plantíos, la pondrán desde luego como un artículo adicional á dichos presupuestos, considerándola en la clase de gastos obligatorios de que habla el artículo 93 de la ley de 8 de enero de 1845.

2.^a La misma cantidad figurará en los presupuestos sucesivos, regulándose siempre por los recursos de cada municipalidad, y la mayor ó menor necesidad de repoblar sus bosques.

3.^a Los Gefes políticos cuidarán de que tenga cumplido efecto inmediatamente el anterior artículo; y dado caso de que

los Ayuntamientos dejasen de presupuestar el fondo necesario á la conservacion de sus montes, le designarán desde luego ellos mismos, ó le propondrán al gobierno, segun escediese ó no de doscientos mil reales la cantidad total del presupuesto.

4.^a Para las siembras y plantaciones de los montes pertenecientes al Estado, oyendo los Gefes políticos á los comisarios y peritos agrónomos, en el término de quince dias, contados desde el recibo de esta circular, propondrán aquella cantidad que crean necesaria, manifestando al mismo tiempo si puede ó no cubrirse con el producto de los mismos bosques.

5.^a Aun cuando no se hayan terminado las visitas á los montes determinadas en el artículo primero de la Real circular de 24 de mayo de 1847, dispondrán los Gefes políticos que sin escusa ni dilaciones de ninguna especie, los comisarios de montes y peritos agrónomos designen con la posible precision los montes de sus respectivos distritos en que han de verificarse las plantaciones, así como tambien los terrenos en que de nuevo deben hacerse las siembras y plantíos.

6.^a Aquellos montes serán preferidos para la repoblacion que prometen mayores ventajas, ó por las disposiciones naturales de su suelo, ó por su proximidad á las grandes poblaciones, ó por la escasez que se advierta en los contornos inmediatos de leñas y maderas de construccion.

7.^a Cuando los recursos lo permitieren, será general y simultánea la plantacion y la siembra de los montes de los comunes en cada distrito.

8.^a Los peritos agrónomos procederán inmediatamente á señalar los terrenos que han de roturarse, disponiendo en ellos los Ayuntamientos todas las labores preparatorias que reclama el cultivo del arbolado a que se destinen, de tal manera que en la época oportuna se halle la tierra convenientemente preparada para los sembreros, siembras y plantaciones.

9.^a Las semillas y los plantones serán desde luego acopiados por los Ayuntamientos, poniéndose al efecto de acuerdo con los peritos agrónomos que manifestarán su opinion acerca de su calidad y propiedades, y sin cuya aprobacion no podrán admitirse.

10. Si hubiesen de ensayarse siembras ó plantaciones de árboles no conocidos en el pais, y cuya aclimatacion se considere conveniente, se observará cuanto á este propósito se dispone en el artículo 12 de la

Real circular de 24 de marzo de 1847.

11. El Gefe político proporcionará á los Ayuntamientos por su costo y costas las semillas y plantones de que careciese la provincia, procurando su adquisicion allí donde por la naturaleza del clima y del terreno sean de mejor calidad, y mas análogos á las disposiciones del suelo á que se les destina.

12. Todas las anteriores disposiciones preparatorias se ejecutarán sin pérdida de tiempo, para aprovechar las estaciones oportunas é inmediatas de las siembras y plantaciones. Cualquiera omision ó negligencia en los empleados del ramo sobre el cumplimiento de cuanto aquí se previene, todo retraso voluntario ó que no se halle justificado por causas inevitables, será castigado con el rigor que las leyes permiten.

13. Los Gefes políticos darán parte cada quince dias del estado de estas operaciones y de los obstáculos que tropezasen para su ejecucion. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

He dispuesto su publicacion y circulacion por medio de este periódico para que tenga puntual cumplimiento en todas sus partes, á cuyo fin encargo á los Ayuntamientos de los pueblos que poseen Montes de propios ó del comun y no hubieren consignado en sus respectivos presupuestos una cantidad determinada con destino á la conservacion y mejora de los espresados terrenos, la propongan desde luego como un artículo adicional al presupuesto del año próximo 1849, comprendiéndola en los de los años sucesivos, conforme se previene en las disposiciones 1.^a y 2.^a de la preinserta Real orden. Palma 27 de octubre de 1848.—
Joaquin Maximiliano Gibert.

(Núm. 448.)

Instruccion pública.—*El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública me dice con fecha 26 de setiembre último lo que sigue:*

Con esta fecha me dice el señor Ministro de Comercio, Instruccion y Obras Públicas, lo siguiente:

Enterada S. M. de las esposiciones hechas últimamente por el Consejo de Instruccion pública y comision que estuvo encargada de proponer la lista de obras de testo para la instruccion primaria, se ha servido resolver entre otras cosas, de conformidad con el parecer unánime de ambas corporaciones y de V. I. Y., que se

escluya de dicha lista, la obra titulada *El Abuelo* que aparece en la seccion de las aprobadas para ejercitarse en la lectura.

Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que en su cumplimiento cuide esa comision provincial de que no se use en las escuelas de instruccion primaria la citada obra *El Abuelo*.

Se publica por medio de este periódico para noticia de todos los maestros de instruccion primaria así públicos como privados que tengan escuela abierta en los pueblos de esta provincia. Palma 27 de octubre de 1848.—Joaquin Maximiliano Gibert.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SOLLER.

El padron ó amillaramiento de riqueza de este pueblo, que ha de servir de base para el reparto individual del cupo que se le señale por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo 1849, queda espuesto al público en esta casa capitular, desde el día de mañana y permanecerá hasta el 6 de noviembre próximo. Se anuncia á todos los contribuyentes, y en particular á los hacendados forasteros, para que durante el citado término puedan reclamar el agravio y hacer las observaciones que crean conducentes, debiendo advertirles que la reclamacion ha de fecharse el mismo día que se presente á este ayuntamiento para que desde él empiece á correr el plazo señalado para su decision y demas efectos que espresa el artículo 14 de la circular de la direccion general de contribuciones directas de 8 de setiembre anterior, inserta en el Boletín oficial número 2456. Soller 31 de octubre de 1848.—El Presidente=Antonio Mayol.=P. A. D. A.—Francisco Mayol, secretario.

AYUNTAMIENTO DE MANACOR.

El padron ó amillaramiento de la riqueza de este pueblo, á cuya rectificacion ha procedido la Junta pericial, estará de manifiesto en este consistorio desde el primero hasta el 7 del próximo noviembre, dentro cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que acaso se interpusiesen. Manacor 31 de octubre de 1848.—Jaime Mas, primer teniente de alcalde.

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA.

El padron de la riqueza de este pueblo que ha de servir para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año 1849, se hallará de manifiesto en esta sala consistorial desde el día de mañana hasta el 6 de noviembre próximo á fin de que los interesados puedan cerciorarse de su contenido é interponer las correspondientes reclamaciones si se consideran agraviados. Buñola 31 de octubre de 1848.—Andrés Rullan alcalde.—P. A. D. A.—Gregorio Lladó, secretario.

AYUNTAMIENTO DE CALVIÁ.

El padron ó amillaramiento de la riqueza de este pueblo, que debe servir de base para tirar el reparto de la contribucion territorial del año próximo venidero 1849, estará de manifiesto en la casa consistorial de esta villa desde el 1º hasta el 6 inclusive del próximo noviembre; pues en dicho término y no mas se admitirán las reclamaciones que tengan por conveniente presentar los contribuyentes. Calviá 30 de octubre de 1848.—Juan Juan alcalde.—P. M. D. A.—Antonio Vicens secretario.

JUNTA DE BENEFICENCIA DE PALMA.

Cedido á beneficio de las necesidades de este Sto. Hospital por Doña Balbina Otero, primera dama de este teatro, el producto que le corresponde de la funcion dramática anunciada para la noche del sábado 4 del corriente, se cree en el deber esta Junta de anunciar al público tan generoso desprendimiento, segura de que la mayor concurrencia á dicha funcion será una muestra de reconocimiento en vez de tan benéfica actriz, y secundará sus filantrópicos deseos en favor de un establecimiento tan recomendable. Palma 2 de noviembre de 1848.—Pedro José Gibert antes Vallespir.

Quien quisiese hacer postura á una pieza de tierra y casita en ella construída, situada en el lugar de Establiments de pertenencias del predio *son Gual*, propia de Juan Gual, vecino del término de esta ciudad, que está tasada en 700 ₧ mallorquinas, y se vende judicialmente para pagar á los acreedores de dicho Gual la cantidad que respectivamente se les está declarada; acuda al oficio del infrascrito escribano donde se le admitirán las posturas que se hicieren; en cuyo poder y en el del pregonero Francisco Tomas obra el albalan de subasta de dicha finca. Palma 2 de noviembre de 1848.—Miguel Servera.=Vº Bº= Seoane.

ADVERTENCIA

á los señores secretarios de ayuntamiento.

En esta imprenta y librería hallanse de venta: Modelos en blanco de los itinerarios para los caminos vecinales (Modelo núm. 1º)

Tambien: Hojas para formar el padron territorial; y se halla compuesto el molde para tirar sobre papel sellado, conforme los pliegos que se necesiten, los Repartos individuales de la contribucion de inmuebles.

Igualmente: Pliegos para formar la matrícula comercial é industrial.

IMPRESA NACIONAL

Á CARGO DE D. JUAN GUASP Y PASCUAL.